



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA**

Tunja, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de Tutela

Radicado: No. 2024-0059

Accionante: BIVIAN EUNELCY CHAPARRO PÁEZ

Accionados: CNSC, DIAN Y UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA

C O N S I D E R A N D O :

La señora BIVIAN EUNELCY CHAPARRO PÁEZ, instaura acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Universidad del Área Andina, a fin de que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso.

En virtud a que la acción de tutela reúne a cabalidad las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, la admitirá.

Finalmente, teniendo en cuenta que la decisión que se llegare a proferir puede llegar a tener efectos sobre terceras personas, se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la DIAN y la Universidad del Área Andina, para que pongan en conocimiento de los concursantes la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela que instaura BIVIAN EUNELCY CHAPARRO PÁEZ en contra de LA UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA, LA DIAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Por el medio más expedito notifíquesele la presente acción de tutela a las entidades accionadas, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la respectiva notificación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela impetrada, y rindan el informe respectivo aportando los documentos que sirvan de soporte en el siguiente sentido:

- a) Expongan de manera detallada y clara el puntaje de cada uno de los participantes y el obtenido por la accionante, indicando el puesto en el cual quedó ubicada al finalizar la etapa I del concurso para el empleo ofertado en la OPEC 198304 DIAN 2022.

TERCERO: Se les advierte a las entidades accionadas que, de conformidad con el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991 si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado en el ordinal anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano.

CUARTO: Se requiere a **las accionadas**, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia, procedan a publicar en sus páginas web el inicio de esta acción, así mismo remitan copia del escrito de tutela y de esta providencia por el medio más expedito a los concursantes del **proceso de selección DIAN 2022 modalidad ingreso, para el cargo ofertado en la OPEC No. 198304 denominación: Gestor II código de empleo 302 grado 2**. De lo anterior, deberán aportar constancia al presente expediente.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la accionante por el medio más eficaz disponible

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROSALBA ALARCÓN GERENA
Juez

accr